

DICTAMEN 1

2025

SOBRE PROYECTO DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Aprobado en la Sesión extraordinaria del Pleno de 20 de enero de 2025

NO SO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA




Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	1/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	FOkX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	1/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/FOkX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

Sumario

I. Antecedentes	3
II. Contenido	4
III. Valoraciones	18

Documento disponible en www.sevilla.org/cess

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	2/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D		Página 2/36	

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.1.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 27 de diciembre, y 7, 10 y 13 de enero de 2025, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 20 de enero de 2025, el siguiente

Dictamen


I. ANTECEDENTES


El Reglamento del Consejo Económico Social establece en su artículo 5.1.c, que son funciones del Consejo: Emitir informe con carácter preceptivo, y antes de su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, sobre el Presupuesto Municipal, las Ordenanzas Fiscales, los Planes Generales de Ordenación Urbana y los Reglamentos Municipales sobre temas económicos y sociales.

Con fecha 23 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.1.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre el proyecto de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia tributaria el expediente instruido para tal fin.

La Comisión de trabajo de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros fueron por el Grupo Primero, D^a. Mercedes Manzano Núñez, D^a. María Iglesias Domínguez y D. Diego Carlos García Cebrían; por el Grupo Segundo, D. José Manuel Fernández Ceña y D^a. M^a. Eugenia Millán Zamorano, que actuó como ponente; y por el Grupo Tercero, D^a. Isabel M^a. Moya García, D. Manuel Garfía Brito, y D. Miguel Ángel Lucena Carrillo de Albornoz, contando con la participación del Sr. Presidente, D. Luis Antonio Palma Martos, se reunió los días 27 de diciembre, y 7, 10 y 13 de enero de 2025, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen, que se presentó ante el Pleno del CESS el día 20 de enero de 2025. Asistieron como invitados D. Jesús Nieto González y D. Francisco José Corpas Rojo.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	3/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	3/36	

II. CONTENIDO


Según se declara en el Informe emitido por la Sra. Directora del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, en el Municipio de Sevilla la gestión de los residuos urbanos generados en viviendas y locales de negocio, se presta por parte de la Empresa LIPASAM como empresa pública municipal responsable de la limpieza de los viales, la recogida de los residuos urbanos en los núcleos urbanos y su gestión posterior, efectuando el trasvase de los residuos desde los vehículos colectores que efectúan la recogida en los núcleos urbanos, a otros vehículos más aptos para el transporte a distancia, primero, a la Planta de Transferencia, para después efectuar el transporte de los residuos hasta el Centro de Tratamientos de Residuos Montemarta-Cónica en Alcalá de Guadaíra, (gestionado por la Entidad ABORGASE) que recibe los residuos urbanos procedentes de los municipios que constituyen las Mancomunidades de "Los Alcores" y del "Guadalquivir", municipios entre los que se encuentra el nuestro. La regulación de este servicio se contiene en la *Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla*.


En cuanto a la fiscalidad de la Tasa, el Régimen Jurídico viene establecido en la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios*, siendo objeto de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basura domiciliaria o residuos sólidos urbanos o asimilables, así como su tratamiento, transformación y eliminación, para dos grupos de edificaciones:

- *Viviendas*: a través de una Tasa consistente en una Tarifa calculada en función de los m³ de agua consumida.
- *Locales, alojamientos, edificios, superficies o instalaciones en los que se desarrollen actividades económicas de cualquier tipo*: a través de una Tasa consistente en una Tarifa calculada en función del tipo de actividad, superficie ocupada, número de empleados...

Es esta la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Sevilla, en materia de gestión de residuos durante el ejercicio 2024, tanto a nivel de ejecución del servicio como a nivel tributario.

No obstante, los objetivos iniciales en materia de gestión de residuos municipales, cualitativos y cuantitativos, comunes y obligatorios para los Estados miembros establecidos en la *Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE* son modificados por la *Directiva (UE) 2018/851* del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	4/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	4/36	

de 2018, que establece unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obliga a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos.

En la normativa española, los objetivos comunitarios relacionados con los residuos municipales se transponen a través del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, el *Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases* y la *Ley de Residuos 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.


Es en esta *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, donde encontramos los siguientes aspectos relevantes:


1. El establecimiento del *Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*, que repercuten los titulares de los vertederos a los sujetos pasivos contribuyentes de las tasas que se establezcan (los ciudadanos).
2. Y el establecimiento de una serie de *Obligaciones o Recomendaciones para las Entidades Locales* a fin de paliar los costes de la gestión de los residuos de competencia local:

2.1 Art.11.3: "*Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*"

2.2 Art.11.4: "*Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	5/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	5/36	


- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social."

2.3 Modificación Ordenanza reguladora del servicio: Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales. "Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas." (10 de Abril de 2025).

2.4 Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Disposición final primera, añadiendo un nuevo apartado 6 al Art.24 por el que "Las entidades locales puedan establecer mediante Ordenanza una bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado."

De forma escalonada, a nivel autonómico, Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, incorpora al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de reducción, de producción y de gestión de residuos fijados en la normativa de la Unión Europea y estatal.


Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	6/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	6/36	

Así, establece su Artículo 29, por un lado, que "1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada entidad local de Andalucía (...) 2. Debiendo éstas con el fin de facilitar el reciclado de alta calidad, establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales: a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio. b) Los biorresiduos de origen doméstico para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario. c) Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024. d) Los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024. e) Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local. f) Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente. 3. La preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales, conforme a los criterios que se establezcan en la normativa europea y estatal de aplicación, se aumentará: a) Para 2025, hasta un mínimo del 55 % en peso. b) Para 2030, hasta un mínimo del 60 % en peso. c) Para 2035, hasta un mínimo del 65 % en peso."

En esta misma línea la Disposición adicional quinta de la Ley establece los Planes locales de economía circular, con el mandato de que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (25 de abril de 2025), "las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. Se deberán establecer mediante desarrollo reglamentario la vigencia de los planes, los mecanismos de seguimiento y los plazos para su revisión, que al menos será cada seis años."

Por lo tanto y dado que los residuos son una potencial fuente de emisión de gases de efecto invernadero muy relevante, y especialmente los depositados en vertederos, que además abandonan la circularidad del proceso productivo, como hemos visto tanto a nivel comunitario y de forma progresiva a nivel estatal y autonómico, se han adoptado recientes y novedosas normas que persiguen la reducción de los efectos negativos de la generación de los residuos, incidiendo en la concienciación ciudadana y en la producción y gestión de estos residuos. Estas normas suponen un cambio de paradigma en la gestión de los residuos y un reto para todos los actores responsables de su separación, recogida y tratamiento, considerando el especial papel reservado a las Administraciones locales competentes en materia de "ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales,

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	7/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	7/36	


así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales", como establece el art. 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.


A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria una conjunción de la Tasa vigente en el Ayuntamiento de Sevilla sobre gestión de residuos urbanos en 2024, por la prestación de servicios de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento, transformación y eliminación, con la necesidad de establecimiento por mandato legal, de una Tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, incentivando mediante las adaptaciones de los correspondientes sistemas de reciclado existentes, la reducción de los residuos generados y su correcta separación, y el resto de operaciones inherentes y complementarias de la gestión de residuos como son, la vigilancia de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos o las campañas de concienciación y comunicación.

Sobre el Informe Técnico-Económico, señala el artículo 25 del TRLRHL, "las cuantías de la tasa que tienen que satisfacer los sujetos pasivos se tienen que determinar a la vista del informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios.", especificando en esta línea el artículo 24.2 del TRLRHL sobre cuantificación de las tasas que: "2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

Por lo tanto, para la justificación económica de la nueva Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en el Ayuntamiento de Sevilla, se partirá de la previsión de los costes netos del servicio, es decir, de los costes directos o indirectos derivados de la implantación por parte de la Empresa LIPASAM de sistemas de pago por generación y mejoras en los depósitos de residuos, junto con las operaciones de vigilancia de la recogida, transporte y

8

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	8/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	8/36	


tratamiento de los residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y las campañas de concienciación y comunicación dirigidas a la progresiva implantación de sistemas de reciclaje conforme a la normativa vigente, tal y como son detallados en el Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad LIPASAM, de fecha 19 de diciembre de 2024, como Empresa pública municipal responsable de la recogida de los residuos urbanos en los núcleos urbanos y todas las actuaciones inherentes a su gestión posterior conforme a la normativa vigente.


Igualmente, consta Informe de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Entidad EMASESA por el que se detallan el número de viviendas con contratos de suministros de agua individuales o colectivos y número de habitantes registrados en el Municipio de Sevilla, datos todos ellos necesarios, para el cálculo de las tarifas de la nueva tasa relativa a las viviendas de uso residencial.

El expediente para acordar la imposición de la tasa y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de este ingreso tributario, deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del TRLRHL conteniendo los siguientes elementos tributarios:

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta nueva tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria inherentes y complementarios de la gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies, instalaciones de cualquier clase o viviendas de uso no residencial, en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades industriales, comerciales, empresariales, profesionales, artísticas y de servicios, derivados de la implantación por parte de la Empresa LIPASAM de sistemas de pago por generación y mejoras en los depósitos de residuos, junto con las operaciones de vigilancia de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y las campañas de concienciación y comunicación dirigidas a la progresiva implantación de sistemas de reciclaje conforme a la normativa vigente.

Obligados Tributarios: Serán obligados tributarios de la presente tasa y conforme a las prescripciones del Art. 23.1b) y Art. 23.2 a) del TRLRHL, tanto los sujetos pasivos a título de contribuyentes que resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio o la realización de la actividad que se preste o realice en el momento del devengo; como los sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente como propietarios de las viviendas, locales, instalaciones o establecimientos, que resulten beneficiados por los servicios objeto de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	9/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	9/36	


Reducciones: De la conjunción del Art. 24.4 del TRLRHL "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" y del Art.11.4 de la Ley 7/2022, por el que se permite que las tasas que se establezcan puedan tener en cuenta una serie de particularidades, que pueden ser entendidas como reducciones "c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local. d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.", se han incluido en la Ordenanza Fiscal diversas Reducciones a la Tasa, estableciéndose para todas ellas las normas, porcentajes y requisitos de aplicación de las mismas, según se trate de:

1. Viviendas de uso residencial: reducciones para unidades familiares en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social; reducción por uso de los Puntos Limpios Habilitados por LIPASAM; reducción por uso del Servicio de Recogida de Muebles y Enseres Habilitado por LIPASAM.
2. Locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial: reducción por entrega de bolsas biodegradables.

Cuota Tributaria y Tarifas: conforme al Informe Técnico-Económico, remitido por LIPASAM, el coste total de los servicios objeto de la Tasa asciende para el 2025 a la cuantía de 26.191.920,29€. No obstante lo anterior, y dado que se prevé la entrada en vigor de esta nueva Tasa el 1 de abril de 2025, el importe que se consigna en el reparto de las tarifas de la Ordenanza, es del 75% del coste remitido, es decir, 19.643.940,22€.

Partiendo de los 19.643.940,22€ que deben complementar los ingresos presupuestados por la Tasa de recogida domiciliar de basuras ya vigente, dicho importe debe ser repartido proporcionalmente entre las diferentes tarifas que conforman la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de forma que sea concordante con las distintas tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliar de basuras, respetando por tanto, las diversas tipologías de usos y actividades desarrolladas en las viviendas de uso residencial o no, locales, instalaciones o establecimientos de naturaleza análoga, para lo que se tendrá en cuenta, según los casos, el número de personas empadronadas, tipo de actividad ejercida, superficie ocupada, número de plazas, número de alumnos, número de estrellas del alojamiento, etc.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	10/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D		Página 10/36	

Así, y conforme a las prescripciones del Art. 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa que nos ocupa:

1. La cuota tributaria de la Tasa para las viviendas de uso residencial, conforme a los datos de que disponga la Entidad EMASESA, tanto en aquellas viviendas en las que el contrato de suministro esté individualizado como aquéllas en las que el contrato de suministro esté en común a nombre de una Comunidad de Propietarios, resultará de la aplicación de dos tarifas:
 - a) Viviendas con personas empadronadas: una tarifa fija por el número de habitantes empadronados o registrados.
 - b) Viviendas sin personas empadronadas: una tarifa fija equivalente a un habitante empadronado o registrado.

2. La cuota tributaria de la Tasa para locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial, resultará de la aplicación de una tarifa fija que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos.

Concretamente, según el art. 8 se pretenden establecer las siguientes tarifas:

“Artículo 8º.-

1.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª. - VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL


-Epígrafe 1.- Viviendas con contrato de suministro de EMASESA con control por contador individual o comunitario:

El importe de la tasa mensual será el resultado de multiplicar la tarifa de 1,15€ por el número de personas empadronadas en la vivienda, considerándose a todos los efectos un mínimo de una persona empadronada en la vivienda.


-Epígrafe 2.- Viviendas con suministro de EMASESA sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal:

El importe de la tasa trimestral será de una cuota fija de 8,27€.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/01/2025 12:50:08
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Página			11/36
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==				



Código Seguro De Verificación	FOkX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	11/36
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/FOkX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D		



TARIFA 2ª. - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O DE SERVICIOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 20 m2	15,80€
De 20 m2 a 100 m2	31,03€
De 101 m2 a 200 m2	46,54€
De 201 m2 a 300 m2	62,05€
De 301 m2 a 400 m2	77,56€
De 401 m2 a 500 m2	93,08€
De 501 m2 en adelante	96,80€

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:


ACTIVIDAD	INDICE
Ocio y hostelería	1,6
Financiera y de seguro	1,4
Resto	1


NOTA A LA TARIFA 2ª: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TARIFA 3ª. - ALOJAMIENTOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de alojamiento, en función del número de plazas conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

TIPO DE ALOJAMIENTO	CUOTA POR CADA PLAZA AL TRIMESTRE
Epígrafe 1.- Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas	3,97€
Epígrafe 2.- Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y hostales de dos estrellas	3,65€
Epígrafe 3.- Hoteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, pensiones y albergues	2,38€

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	12/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	12/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

Epígrafe 4.- Colegios mayores y residencias de estudiantes	1,99€
Epígrafe 5.- Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos:	- En calles de 1ª categoría: 2,48€
	- En calles de 2ª categoría: 1,99€
	- En calles de 3ª categoría: 1,49€
	- En calles de 4ª o inferior categoría: 0,99€

TARIFA 4ª. - GRANDES SUPERFICIES

- Epígrafe 1.- Grandes Almacenes e Hipermercados:

Para la definición de los establecimientos comprendidos en este epígrafe, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.


El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:


SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 1.500m ²	843,88€
De 1.501 m ² a 2.500 m ²	1.265,82€
De 2.501 m ² a 4.000 m ²	1.687,76€
De 4.001 m ² a 6.500 m ²	2.531,64€
De 6.501 m ² a 10.000 m ²	4.219,40€
De 10.001 m ² a 20.500 m ²	5.907,16€
Más de 20.501 m ²	7.594,92€

- Epígrafe 2.- Otros Grandes Establecimientos:

Estarán comprendidos en este epígrafe, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	13/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	13/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m2 a 1.000m2	431,87€
De 1.001 m2 a 1.500 m2	647,80€
De 1.501 m2 a 2.500 m2	863,74€
De 2.501 m2 a 5.500 m2	1.295,60€
Más de 5.500 m2	2.159,34€


TARIFA 5ª. - AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION


El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 150 m2	156,37€
De 150 m2 a 300 m2	234,55€
De 301 m2 a 500 m2	312,73€
De 501 m2 a 1.000 m2	390,92€
De 1.001 m2 a 2.000 m2	547,28€
De 2.001 m2 a 3.000 m2	703,65€
De 3.001 m2 a 5.000 m2	938,20€
Más de 5.000 m2	1.094,56€

TARIFA 6ª. - HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS

El importe de la tasa en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos, tributando conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	14/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	14/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			


CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS	CUOTA TRIMESTRAL
Epígrafe 1.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros	287,91€
Epígrafe 2.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros	156,37€
Epígrafe 3.- Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros	518,44€
Epígrafe 4.- Por uso de compactador estático de 15 m3:	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm: 8.240,24€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm: 10.275,48€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm: 12.310,72€

TARIFA 7ª. - CUARTELES, CÁRCELES Y SIMILARES

El importe de la tasa en este tipo de establecimientos estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos, tributando conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS	CUOTA TRIMESTRAL
Epígrafe 1.- Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros	287,91€
Epígrafe 2.- Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros	518,44€
Epígrafe 3.- Por uso de compactador estático de 15 m3:	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm: 8.240,24€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm: 10.275,48€
	- Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm: 12.310,72€

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	15/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	15/36	

TARIFA 8ª. - ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS EN LA FERIA DE ABRIL

El importe de la tasa correspondiente a los establecimientos temporales y las casetas, junto con el terreno destinado a su construcción en función de la temporalidad de su uso o de la superficie construida, se calcularán conforme a las especificaciones de siguiente cuadro:

ESTABLECIMIENTOS O CASETAS	CUOTA TRIBUTARIA
Epígrafe 1.- Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	28,29€
Epígrafe 2.- Las Casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo	36,73€
Epígrafe 3.- Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,47€

TARIFA-9ª. - CENTROS DOCENTES


El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de centro docente, en función del número de plazas, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:


TIPO DE CENTRO DOCENTE	CUOTA POR CADA PLAZA AL TRIMESTRE
Epígrafe 1.- Centros docentes con internado	1,09€
Epígrafe 2.- Centros docentes con cocina y comedor	0,47€
Epígrafe 3.- Centros docentes sin internado ni comedor	0,20€

NOTA A LA TARIFA 9ª: La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en esta Tarifa será de 45,12€ al trimestre.

TARIFA 10ª. - CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades o se presten servicios, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	16/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	16/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			


SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m2 a 2.500 m2	96,80€
De 2.501 m2 a 5.500 m2	158,85€
De más de 5.501 m2	248,20€


NOTA A LA TARIFA 10ª: Los Centros Oficiales de hasta 500 m2, tributarán por la Tarifa 2ª."

Periodo impositivo y devengo: Al ser una Tasa de nueva imposición y por el iter procedimental que lleva aparejada la aprobación de una Ordenanza fiscal, el devengo de la presente tasa se prevé para el 1 de abril de 2025 coincidiendo con la entrada en vigor de la prestación de los servicios recogidos en la presente Ordenanza, mientras que para el resto de ejercicios el devengo se producirá el día 1 de enero, al ser un tributo de devengo periódico.

El período impositivo coincidirá con el año natural, permitiéndose el prorrateo de la cuota por periodos inferiores en los casos de inicio o cese del servicio recibido y en los términos que se establezca en la Ordenanza.

Régimen de declaración e ingreso y Normas de Gestión: A efectos de clarificar el régimen de declaración y normas de gestión de la presente Tasa, el artículo específico regulador de las mismas, se ha dividido en dos bloques, uno referido a las Viviendas de uso residencial con todo lo referido a altas, bajas, variaciones, régimen de ingreso y demás cuestiones vinculadas al contrato de suministro de EMASESA; y otro apartado en lo que se refiere a los locales, establecimientos, instalaciones y viviendas de uso no residencial, con las normas relativas a las altas, bajas, variaciones, periodo de ingreso y resto de cuestiones vinculadas a la Agencia Tributaria de Sevilla. Igualmente se establece la forma de gestión de los recibos emitidos a través de Padrón o Matrícula anual.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	17/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D		Página 17/36	

III. VALORACIONES

Con fecha 23 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente del Área de Hacienda, Administración y Transformación Digital del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.1.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre el expediente de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el expediente se recoge la siguiente documentación:


1 - Informe de habitantes registrados en suministros domésticos de agua en vigor en Sevilla, emitido por EMASESA. En dicho informe se diferencian aquellos que suministran a una vivienda y los que suministran a más de una (comunidades con contratos de suministro común).


2 - Informe técnico-económico

En aras del objetivo de reducir la cantidad de residuos generados por los ciudadanos y las empresas europeas y mejorar su gestión conforme a los principios de jerarquía de residuos y de "quien contamina paga", la Unión Europea ha obligado a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos entre los que se encuentran las tasas y restricciones a las operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos y que incentiven la prevención y el reciclado de residuos.

Así, en 2018 la Comisión Europea alertó a España que estaba en riesgo de incumplimiento del objetivo de *preparación para la reutilización y reciclado* para 2020 (50%) y le hizo un total de ocho recomendaciones. Entre las mismas se encontraba la introducción de dos instrumentos económicos: el establecimiento de tasas obligatorias sobre los residuos municipales para los hogares, para disponer de recursos financieros que respaldasen los cambios en la gestión y el tratamiento de residuos y permitieran alcanzar los objetivos; y un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos (es decir, el vertido y la incineración) que fuera operativo en todas las Comunidades Autónomas.

Además, ese mismo año se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, cuyo contenido se traspone al


Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	18/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D		Página 18/36	

ordenamiento jurídico interno de España a través de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** (en adelante, LRSC).

Con esta norma se establecen las dos recomendaciones que imponía la Unión Europea:

- el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos;
- y la obligación para las entidades locales de establecer antes del 10 de abril de 2025 (por tener que producirse en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, lo que tuvo lugar el 10 de abril de 2022) una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía:
 - *Art.11.3: “Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”*
 - *Art.11.4: “Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*
 - a) *La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
 - b) *La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
 - c) *La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por*

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	19/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	19/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”

En 2023, la Comisión Europea volvió a señalar que España estaba en riesgo de incumplimiento, pudiendo acarrear la imposición de sanciones comunitarias, de los objetivos para 2025 de:


- reciclado: de residuos municipales (55%) y de envases (65% de todos los residuos de envases; 75% para el papel y cartón, 70 % para el vidrio, 50% para el aluminio, 50% para el plástico y 25% para la madera)
- el objetivo de reducción del depósito de residuos en vertederos para 2035 (a menos del 10% del total en peso de residuos generados de este tipo).


Esto conllevaría que España fuera sancionada y que dicha sanción sería repercutida a las Administraciones Públicas responsables, lo que se aplicaría a aquellas entidades locales que no cumplieran con el establecimiento de la tasa que tenga en cuenta el sistema de pago por generación y que no sea deficitaria.

Por todo ello, y en consideración de las facultades que les otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local a las administraciones locales, se instruye el expediente para la imposición de una nueva Tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dentro del informe se detallan las **medidas que debe implementar LIPASAM** para cumplir con los objetivos establecidos en la ley y que suponen un aumento de los costes de gestión de los residuos cuya financiación se llevará a cabo con los ingresos provenientes de la presente tasa:

- Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.
- Costes derivados de la implantación de la LRSC en materia de:
 - mejora en la separación y depósito de residuos con puntos limpios y eco puntos,
 - vigilancia dirigida a comprobar que los productores iniciales o poseedores de los residuos no comerciales gestionen sus residuos con arreglo a la LRSC,

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	20/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	20/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			


- y campañas de sensibilización para la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado.
- Costes relativos a las infraestructuras necesarias y su funcionamiento: planta de transferencia y transporte a la planta de tratamiento.
- Nuevas líneas de actuación obligatorias para el cumplimiento de objetivos medioambientales previstos en la LRSC: recogida separada de biorresiduos, muebles y enseres y residuos peligrosos de origen domiciliario.

En el informe técnico-económico se desglosan todos los **costes** cuya suma de todos los conceptos asciende a un total de **26.191.920,30 euros y cuyo desglose es el siguiente:**

Impuesto LRSC	9.869.135,73
Costes derivados de la implantación de la LRSC.	4.644.204,92
<i>Puntos limpios</i>	1.960.968,20
<i>Vigilancia</i>	2.138.000,00
<i>Campañas de comunicación y sensibilización</i>	545.236,72
Costes relativos a infraestructuras y su funcionamiento	4.442.846,62
<i>Planta de transferencia</i>	1.937.377,97
<i>Gestión de residuos</i>	2.505.469,00
Costes surgidos del establecimiento de nuevas líneas de actuación	7.235.733,03
<i>Biorresiduos</i>	3.391.853,63
<i>Muebles y enseres</i>	3.722.384,40
<i>Residuos peligrosos de origen domiciliario</i>	121.495,00
TOTAL COSTES	26.191.920,30

En relación al informe técnico-económico, este CESS echa en falta la información sobre los ingresos que podría obtener LIPASAM por la recogida, transporte y venta de residuos, así como conocer cómo se ha realizado el cálculo de repercusión de estos costes en cada una de las tarifas. Esta falta de información en el expediente imposibilita realizar un análisis acerca de si el reparto que se ha planteado es adecuado o no, y conocer si la cantidad del coste total es la que se debería repercutir en esta nueva tasa.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	21/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	21/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

3- Informe de la Agencia Tributaria de Sevilla y texto de la Ordenanza fiscal

En este informe la Agencia Tributaria expone que en el Municipio de Sevilla la gestión de los residuos urbanos generados en viviendas y locales de negocio, se presta por parte de la Empresa LIPASAM.

La regulación de este servicio se contiene:

- en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla.
- en cuanto a la fiscalidad de la Tasa, el Régimen Jurídico viene establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.


En esta tasa se diferencian:


- Las viviendas: a través de una Tasa consistente en una Tarifa calculada en función de los m³ de agua consumida.
- Los locales, alojamientos, edificios, superficies o instalaciones en los que se desarrollen actividades económicas de cualquier tipo calculada sustancialmente en función de la superficie y otros parámetros.

Además, en este informe se hace referencia a que, a nivel autonómico, la **Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía** incorpora al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de reducción, de producción y de gestión de residuos fijados en la normativa de la Unión Europea y estatal (artículo 29).

Y establece en su Disposición adicional quinta los Planes locales de economía circular, con el mandato de que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (25 de abril de 2025), *“las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. Se deberán establecer mediante desarrollo reglamentario la vigencia de los planes, los mecanismos de seguimiento y los plazos para su revisión, que al menos será cada seis años.”*

Todas estas normas suponen un cambio en la gestión de los residuos y para ello se hace necesaria **una conjunción de la Tasa vigente sobre gestión de residuos urbanos**, por la prestación de servicios de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento, transformación y eliminación, **con la necesidad de establecimiento por mandato legal, de una Tasa específica, diferenciada y no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación, incentivando mediante las adaptaciones de los correspondientes sistemas de reciclado

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	22/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	22/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

existentes, la reducción de los residuos generados y su correcta separación, y el resto de operaciones inherentes y complementarias de la gestión de residuos como son, por un lado, la vigilancia de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, y por otro, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos o las campañas de concienciación y comunicación.

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA:


- I- Naturaleza y fundamento – artículo 1
- II- Hecho imponible – artículo 2
- III- Obligados tributarios - artículo 3
- IV- Responsables – artículo 4
- V- Reducciones en la cuota – artículo 5
- VI- Cuotas y tarifas – artículos 6 al 8
- VII- Periodo impositivo y devengo – artículo 9
- VIII- Régimen de declaración, ingreso y normas de gestión – artículo 10


Una Disposición final sobre la entrada en vigor.

Y un artículo adicional sobre la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Destacamos los siguientes elementos de la ordenanza:

Hecho imponible (artículo 2): constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de recepción obligatoria inherentes y complementarios de la gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies, instalaciones de cualquier clase o viviendas de uso no residencial, en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades industriales, comerciales, empresariales, profesionales, artísticas y de servicios, derivados de la implantación por parte de la Empresa LIPASAM de sistemas de pago por generación y mejoras en los depósitos de residuos y de las operaciones de vigilancia de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y las campañas de concienciación y comunicación dirigidas a la progresiva implantación de sistemas de reciclaje conforme a la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	23/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	23/36	


Obligados Tributarios (artículo 3): Serán obligados tributarios tanto los sujetos pasivos a título de contribuyentes que resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio o la realización de la actividad que se preste o realice en el momento del devengo; como los sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente como propietarios de las viviendas, locales, instalaciones o establecimientos, que resulten beneficiados por los servicios objeto de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.


Reducciones (artículo 5): Según el expediente estas reducciones se han establecido sobre la base de la conjunción del Art. 24.4 del TRLRHL "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" y del Art. 11.4 de la Ley 7/2022, por el que se permite que las tasas que se establezcan puedan tener en cuenta una serie de particularidades, que pueden ser entendidas como reducciones "c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local. d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social."

Así, se han incluido las siguientes reducciones:

1. Viviendas de uso residencial:
 - a. Reducciones para unidades familiares en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social;
 - b. Reducción por uso de los Puntos Limpios Habilitados por LIPASAM;
 - c. Reducción por uso del Servicio de Recogida de Muebles y Enseres Habilitado por LIPASAM.
2. Locales, instalaciones, establecimientos o viviendas de uso no residencial: Reducción por entrega de bolsas biodegradables. Solo las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª (locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas o de servicio), 4ª (grandes superficies), y 5ª (autoservicios de alimentación) de la tasa.

Las reducciones, en el caso de las actividades empresariales se limitan a tres tarifas aunque en el propio expediente se hace mención a la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	24/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	24/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Disposición final primera, añadiendo un nuevo apartado 6 al Art. 24 por el que “Las entidades locales puedan establecer mediante Ordenanza una bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.”

Es decir, cabe la posibilidad de incrementar las reducciones a otras actividades empresariales que no han sido contempladas en esta ordenanza.

Cuota Tributaria y Tarifas (artículos 6º al 8º): Según el Informe Técnico-Económico, el coste total de los servicios objeto de la Tasa asciende para el 2025 a la cuantía de 26.191.920,29€, pero, dado que se prevé la entrada en vigor de esta nueva Tasa el 1 de abril de 2025, el importe que se consigna en el reparto de las tarifas de la Ordenanza, es del 75% del coste remitido, es decir, 19.643.940,22€.

Dicho importe debe ser repartido proporcionalmente entre las diferentes tarifas que conforman esta nueva tasa de forma que sea concordante con las distintas tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras.


Con esta fórmula se consigue el reparto de coste, pero ¿se consigue el objetivo de la ley de establecer un mecanismo que se encamine a gravar en función del volumen de residuos que genere?


Se mantienen, por tanto, las diversas tipologías de usos y actividades desarrolladas en las viviendas de uso residencial o no, locales, instalaciones o establecimientos de naturaleza análoga, y se tendrá en cuenta, según los casos, el número de personas empadronadas, tipo de actividad ejercida, superficie ocupada, número de plazas, número de alumnos, número de estrellas del alojamiento, etc.

CÁLCULO DE LA CUOTA PARA VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL (Tarifa 1ª)

Se aplicará la Tarifa 1ª a:

a) Viviendas con personas empadronadas: una tarifa fija por el número de habitantes empadronados o registrados.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	25/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	25/36	

b) Viviendas sin personas empadronadas: una tarifa fija equivalente a un habitante empadronado o registrado.

En la aplicación de la tasa a las viviendas, al calcular la tasa en función del número de habitantes empadronados, tal y como hemos expuesto antes, se cumple con el objetivo de cubrir el coste, pero realmente no se está cumpliendo con el objetivo de "quien contamina paga", al no tener en cuenta el volumen de residuos que generan unas viviendas u otras.

CÁLCULO DE LA CUOTA PARA LOCALES, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O VIVIENDAS DE USO NO RESIDENCIAL (Tarifas de la 2ª a la 10ª):

Se aplicará una tarifa fija que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos y que concuerdan exactamente con los parámetros y tramos que se recogen en la tasa de recogida de basura.

- TARIFA 2ª. - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O DE SERVICIOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro que aparece en la ordenanza. Además, y al igual que ocurre con la tasa de basura, las cuantías de las tarifas recogidas en el mismo serán multiplicadas por unos índices en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

Ocio y hostelería 1,6


Financiera y de seguro 1,4


Resto 1

Y al igual que en la tasa de basura, en el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- TARIFA 3ª. - ALOJAMIENTOS

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de alojamiento, en función del número de plazas conforme a los tramos que se determinan.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	26/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	26/36	

Llama la atención que en los apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos situados en calles de 1ª, 2ª y 4ª categoría se abonaría una cuota inferior en comparación con los epígrafes 1, 2 y 3 de Hoteles, hoteles – apartamentos, hostales pensiones y albergues, cuando en dichos establecimientos es más difícil, en la práctica, realizar una separación en origen de los residuos y por tanto, menos ajustado a los objetivos de la norma, que la separación que puede realizarse en un hotel, hostel o pensión.

- TARIFA 4ª. - GRANDES SUPERFICIES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a determinados tramos.

- TARIFA 5ª. - AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida.

- TARIFA 6ª. - HOSPITALES, CLÍNICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCIÓN SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS


El importe de la tasa en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos, tributando conforme a los tramos que se determinan en un cuadro.


- TARIFA 7ª. - CUARTELES, CÁRCELES Y SIMILARES

El importe de la tasa en este tipo de establecimientos estará constituido por una cantidad fija trimestral según el número y capacidad de contenedores de uso exclusivo o, según el número, uso o producción de compactadores estáticos.

- TARIFA 8ª. - ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS EN LA FERIA DE ABRIL

El importe de la tasa correspondiente a los establecimientos temporales y las casetas, junto con el terreno destinado a su construcción se establecerá en función de la temporalidad de su uso o de la superficie construida.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	27/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	27/36	

- TARIFA 9ª. - CENTROS DOCENTES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral por cada tipo de centro docente, en función del número de plazas conforme a unos tramos.

- TARIFA 10ª. - CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades o se presten servicios, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en un cuadro.


Los polígonos industriales de la ciudad han reclamado en numerosas ocasiones que la mayoría de los residuos que se generan en sus actividades no tienen la obligación de ser recogidas por la empresa LIPASAM y, por tanto, deben contratar servicios privados de gestión de residuos. Una reclamación histórica de estos espacios ha sido la petición de no abonar la tasa de basura puesto que consideran que es una doble imposición al tener que contratar, como hemos expuesto un servicio privado de gestión. Con esta nueva tasa, que también se aplicará en los parques empresariales, se gravará aún más fiscalmente estos espacios. Es necesario un análisis profundo de esta situación para buscar una solución que permita no duplicar, y no como en este caso incorporar un nuevo coste de la recogida de basura en los polígonos de la ciudad.


Además, en la tarifa 2ª no se hace distinción entre las diferentes zonas de la ciudad. No es lo mismo un inmueble en una calle comercial del centro histórico que en un Polígono Industrial.

Sería necesario revisar las tablas de tasas, puesto que se tarifica en función de los m². Hay pequeños comercios en zonas céntricas de la ciudad que generan más cantidad de residuos al tener una actividad más intensa que empresas con más metros cuadrados situadas en zonas industriales.

Gran parte de las empresas ubicadas en estos espacios ya deben abonar grandes cantidades en concepto de tasa de basura, cuando realmente generan muy pocos residuos urbanos y deben gestionar sus residuos por medio de un gestor privado, tal y como les obliga la normativa.

Periodo impositivo y devengo (artículo 9): Para el ejercicio 2025 el devengo de la presente tasa se prevé para el día de su entrada en vigor, el 1 de abril. Para el resto de los ejercicios, el devengo se producirá el día 1 de enero, al ser un tributo de devengo periódico.

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	28/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	28/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

El período impositivo coincidirá con el año natural, y se permitirá el prorrateo de la cuota por periodos inferiores en los casos de inicio o cese del servicio recibido.

Régimen de declaración e ingreso y Normas de Gestión (artículo 10): Este artículo específico se ha dividido en dos bloques:

- Un primer apartado referido a las viviendas de uso residencial: gestión de altas, bajas, variaciones, régimen de ingreso y demás cuestiones vinculadas al contrato de suministro de EMASESA.
- Y otro apartado en lo que se refiere a los locales, establecimientos, instalaciones y viviendas de uso no residencial, con la gestión igualmente de las altas, bajas, variaciones, periodo de ingreso y resto de cuestiones vinculadas a la Agencia Tributaria de Sevilla.


La tasa se gestionará a partir de la Matrícula o Padrón que se formará anualmente.


Las administraciones locales han contado para la elaboración de la tasa o prestación patrimonial con **una Guía técnica elaborada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias** donde se recoge el contexto normativo, las características que debe tener la tasa o prestación no patrimonial, consideraciones a tener en cuenta en el diseño y regulación del gravamen, y en las que el hilo conductor que se puede desprender del texto es que se debe avanzar para implementar un sistema de pago por generación de residuos. Esto ya aparece en el apartado V del Preámbulo de la Ley 7/2022 que hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.

Así establece y expone que existen diferentes formas de recogida de residuos que sí permiten la implantación de un sistema de tarificación más justo. *“Estos sistemas exigen la pérdida del anonimato en el momento de la recogida, que es esencial para conocer la cantidad y el grado de segregación en que cada hogar, y establecimiento pone a disposición del servicio de recogida sus residuos. De esta forma, es posible imponer una tarifa individualizada en función del comportamiento de cada ciudadano.”*

Esto no ocurre en la tasa que se establece para las viviendas, como hemos expuesto antes, ya que, al estar vinculada al consumo de agua, no se puede conocer el volumen de residuos que se genera en una vivienda.

En la misma guía también se hace referencia a la tributación de las viviendas deshabitadas y locales sin actividad. Para ello se basa en la Sentencia (STS 1558/2003) del Tribunal Supremo, al fallar que la tasa se devenga en la medida en que el servicio de recogida de basuras esté establecido, independientemente de

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	29/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	29/36	

que una vivienda concreta se halle desocupada o de que un establecimiento o un local esté cerrado (DGT V1841-23).

Pero añade un matiz, y es que si nos basamos en el principio de "quien contamina paga", exigido por la Ley de Residuos, podrá ser necesario en la determinación de la cuota en estos casos, diferenciar una parte de la cuota por disponibilidad del servicio y otra por generación.


Tanto en el artículo 11.3 de la Ley de Residuos como el artículo 29.5 de la Ley de Economía Circular andaluza se establecen las nuevas exigencias de esta tasa. En este sentido, se exige que refleje el coste real, que no sea deficitaria y que permita avanzar a implantar sistemas de pago por generación.


La guía expone que la tasa o prestación patrimonial se configura como la principal fuente de financiación del servicio público de recogida de residuos pero que puede haber otras fuentes de financiación que deberán ser consideradas, como parámetros que reduzcan el coste neto del servicio y, en consecuencia, el coste a repercutir a través de la tasa. Entre otros:

- Implicación de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPs).
- Venta de materiales (compost, digerido y material bioestabilizado, papel/cartón, plásticos, metales, vidrio).
- Retorno por la venta de energía.
- Fondos Next Generation gestionados por la CCAA, y en su caso otros fondos o vías de subvención complementaria autonómica, para mejorar la infraestructura de recogida y tratamiento de residuos y para implementar programas de educación y concienciación ciudadana.
- Reinversión finalista de recaudación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

Tal y como adelantábamos anteriormente la guía establece que la tasa debe considerar la información sobre generación y tratamiento de residuos de la que se dispone, para poder construir un modelo que incorpore correctamente el pago por generación o, al menos, que tienda a ello, ya que un sistema de pago por uso requiere conocer el volumen de residuos que se generan y por quien (peso y volumen de los residuos, indicadores de generación: kg/hab./año y kg/hab./día y composición de los residuos municipales).

En la guía se regulan las diferentes fases para establecer el reparto de los costes entre los contribuyentes en un sistema de pago por generación en el que es

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	30/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	30/36	

necesario identificar al usuario, aunque ya adelanta que “no es posible pasar de un modelo sin identificación del productor del residuo a un sistema de recogida puerta a puerta, o de contenedores personales o comunitarios, sin un periodo de transición”.

Pero sí que es necesario que en la regulación de la tasa, paulatinamente se incorporen sistemas que permitan esa identificación del usuario para hacer valer el principio que preside esta regulación y que es el de “quien contamina paga” y deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos.

Sobre la incorporación de incentivos o reducciones la guía establece que éstos deben ser analizados desde el punto de vista de su impacto económico en el coste real del servicio, pero también como incentivos que fomenten el cambio de comportamiento de los contribuyentes.


De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta, además, que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, la DGT entiende que “el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente”.


Por ello, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser “no deficitaria”, el establecimiento de reducciones debe ser para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados.

En la guía se recogen, además de las posibles reducciones que se pueden establecer conforme al artículo 11.4 de la ley 7/2022, ya expuestas anteriormente, y que sí regula en parte el proyecto de ordenanza remitido, las reducciones que se regulan en el artículo 19 de la misma ley y en su Disposición Final primera que modifica el texto refundido de la Ley de Haciendas locales. Estas reducciones no se han recogido en el texto presentado.

“Artículo 19.3 Reducción de residuos alimentarios

En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la disposición final primera.”

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	31/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	31/36	

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Se modifica el artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se le añade un apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.


Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.»


Tras analizar todo el expediente, en primer lugar, tenemos que tener claro que no se debe confundir la tasa por la prestación de los servicios específicos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la tasa de recogida domiciliar de basuras vigente; es decir, se nos presentan dos tasas diferentes pero complementarias. En este sentido, no sabemos si cuando se ha determinado el coste del servicio por parte de LIPASAM a los efectos de esta tasa, se han incorporado costes que han sido tomados en consideración para la tasa de basuras ya vigente, lo que de confirmarse podría dar lugar a una doble imposición parcial.

Además, tal y como exponíamos anteriormente, en el informe técnico-económico, este CESS echa en falta la información sobre los ingresos que podría obtener LIPASAM por la recogida, transporte y venta de residuos, así como conocer cómo se ha realizado el cálculo de repercusión de estos costes en cada una de las tarifas. Esta falta de información en el expediente imposibilita analizar si el reparto que se ha realizado es adecuado o no.

Tampoco se han tenido en cuenta, tal y como aparece en la guía de la FAMP, otras fuentes de financiación, que permitan reducir el coste neto del servicio y, en consecuencia, el coste a repercutir a través de la tasa, o regular bonificaciones que podrían establecerse conforme al artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al margen de lo anterior, lo que queda claro es que la configuración de la tasa no cumple el objetivo de que pague más quien más contamina o más residuos

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	32/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS	Página	32/36	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D			

genere. Y desde luego, el tratamiento proporcional en función del número de personas empadronadas en cada domicilio no incentiva de ninguna forma el esfuerzo de reciclar, pues tal y como está configurado, el ciudadano va a pagar el mismo importe con independencia del esfuerzo por separar los residuos en origen que haga.


En definitiva, entendemos que tal y como está configurada la tasa y su correlación con la tasa de recogida de residuos no cumple con los objetivos que la ley pretende:


- La separación en origen de los residuos.
- El principio de quien contamina paga.

Para cumplir con los objetivos que la Ley de Residuos establece, este CESS entiende que se debería:

- Concienciar a la población para que se realice la separación en origen de los residuos.
- Actuar contra el vandalismo.
- Analizar los costes reales que deben financiarse con esta tasa y exponer de forma clara cómo se ha repercutido en cada una de las tarifas dicho coste y su total separación de los costes computados en la actual tasa de recogida de basuras vigente.
- Analizar otras fuentes de financiación que permitan reducir el coste del servicio y, por tanto, la tasa que deba repercutirse a los usuarios.
- Analizar qué bonificaciones permite la ley y su posible aplicación.
- Tener en cuenta que, en la tributación de las viviendas deshabitadas y locales sin actividad, si nos basamos en el principio de “quien contamina paga” exigido por la Ley de Residuos, podría ser necesario en la determinación de la cuota en estos casos, diferenciar una parte de la cuota por disponibilidad del servicio y otra por generación.
- Elaborar un proyecto que vaya orientado a la consecución paulatina del objetivo “pago por generación”.

Este Consejo entiende que el plazo límite del 30 de abril de 2025 obliga al Ayuntamiento a tomar medidas necesarias para evitar posibles sanciones europeas o dificulte el acceso a fondos comunitarios. No obstante, consideramos que tal y como está configurada la tasa, lo único que se hace es repartir el coste que recoge el informe técnico–económico, pero sin indicar qué criterios se han


Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	33/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24c1TRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24c1TRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	33/36	


utilizado para su repercusión entre las diferentes tarifas ni va encaminada a cumplir con los objetivos de la Ley de Residuos.


Aprobado en la Sesión extraordinaria
del Pleno de 20 de enero de 2025
LA SECRETARIA DEL C.E.S. DE SEVILLA
Fdo.: Amalia Rodrigo Orgaz

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA
Fdo.: Luis Antonio Palma Martos

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	34/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			


Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	34/36	


Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	35/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	35/36	



E-mail: cess@sevilla.org

Código Seguro De Verificación	2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amalia Rodrigo Orgaz	Firmado	20/01/2025 12:50:08	
Observaciones		Página	36/36	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/2P7RSV9eJ0dZiw24XVCNog==			

Código Seguro De Verificación	F0kX24clTRi0Tjm90/ZedQ==	Fecha	20/01/2025	
Firmado Por	LUIS ANTONIO PALMA MARTOS			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/F0kX24clTRi0Tjm90%2FZedQ%3D%3D	Página	36/36	